

MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO "SERVICIO DE ENTRENADOR, TÉCNICO, FÍSICO Y TÁCTICO PARA LA ESCUELA INFANTO JUVENIL DE FÚTBOL DE CEPA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y JUAN CARLOS MELGAR TURCIOS.

Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de



[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, el señor JUAN CARLOS MELGAR TURCIOS, mayor de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San

[REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi calidad personal, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIO DE ENTRENADOR, TÉCNICO, FÍSICO Y TÁCTICO PARA LA ESCUELA INFANTO JUVENIL DE FÚTBOL DE CEPA", derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-87/2022, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y JUAN CARLOS MELGAR TURCIOS, que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Eduardo Rosa Salegio, ambas partes suscribimos el CONTRATO DE "SERVICIO DE ENTRENADOR, TÉCNICO, FÍSICO Y TÁCTICO PARA LA ESCUELA INFANTO JUVENIL DE FÚTBOL DE CEPA", mediante el cual el Contratista brindó el servicio de entrenador técnico, físico y táctico, para la escuela infanto juvenil de fútbol de CEPA, servicio el cual se realizó en las instalaciones de FENADESAL, de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-87/2022, y demás documentos contractuales; por el monto de hasta TRES

MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,000.00), sujeto a la Retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR); por el plazo contractual para la ejecución del servicio a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; II) Resolución razonada N° CLG-53/2022, emitido por el Comité de Libre Gestión de CEPA de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, por medio del cual se acordó autorizar la MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO SUSCRITO CON EL CONTRATISTA, DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN CEPA LGCA-87/2022 "SERVICIO DE ENTRENADOR, TÉCNICO, FÍSICO Y TÁCTICO PARA LA ESCUELA INFANTO JUVENIL DE FÚTBOL DE CEPA", en el sentido de prorrogar con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, el contrato suscrito con el Contratista, derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-87/2022, "Servicio de entrenador, técnico, físico y táctico para la escuela infanto juvenil de fútbol de CEPA", por un período de siete meses contados a partir del uno de enero al treinta y uno de julio de dos mil veintitrés; y hasta por un monto de DOS MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,100.00), sujeto a la Retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR), manteniendo invariable el resto de las cláusulas contractuales; y, III) Notificación con número de referencia UACI-1464/2022, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día veintidós de diciembre de dos mil veintidós y notificada al Contratista en esa misma fecha.

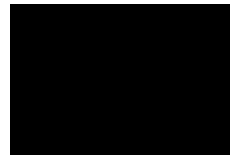
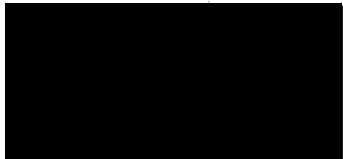
**SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula Cuarta "Modificaciones del Contrato" del referido contrato y la resolución razonada N° CLG-53/2022, emitido por el Comité de Libre Gestión de CEPA de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, por medio del presente instrumento ambas partes convenimos modificar el referido contrato, en el sentido de prorrogar con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, el contrato suscrito con el Contratista, derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-87/2022, "Servicio de entrenador, técnico, físico y táctico para la escuela infanto juvenil de fútbol de CEPA", por un período de siete meses contados a partir del uno de enero al treinta y uno de julio de dos mil veintitrés; y hasta por un monto de DOS MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,100.00), sujeto a la Retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR), asimismo la contratista ampliara la garantía de cumplimiento de contrato acorde al plazo y monto contractual de la prórroga autorizada; manteniendo invariable el resto de las cláusulas contractuales.

**TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación del contrato, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y el Contratista, el día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de

nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

" EL CONTRATISTA "



Juan Carlos Canales Aguilar

Juan Carlos Melgar Turcios

Gerente General y Apoderado General  
Administrativo



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinticinco minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento

[Redacted]

[Redacted] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [Redacted]

[Redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las doce horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos

mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo con Cláusula Especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Resolución razonada número CLG-CINCUENTA Y TRES/DOS MIL VEINTIDÓS, emitido por el Comité de Libre Gestión de CEPA de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual, consta que se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la presente modificativa; y, por otra parte, comparece el señor JUAN CARLOS MELGAR TURCIOS, de cuarenta y tres años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad

actuando en su calidad personal, que en el transcurso del anterior contrato se denominó "el Contratista"; y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto, doy fe que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIO DE ENTRENADOR, TÉCNICO, FÍSICO Y TÁCTICO PARA LA ESCUELA INFANTO JUVENIL DE FÚTBOL DE CEPA", suscrito con el Contratista y derivado de la Libre Gestión CEPA LGCA-OCHENTA Y SIETE /DOS MIL VEINTIDÓS, en el sentido de prorrogar con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, el contrato suscrito con el Contratista, derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA- OCHENTA Y SIETE /DOS MIL VEINTIDÓS, "Servicio de entrenador, técnico, físico y táctico para la escuela infanto juvenil de fútbol de CEPA", por un período de siete meses contados a partir del uno de enero al treinta y uno de julio de dos mil veintitrés; y hasta por un monto de DOS MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sujeto a la Retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR). Manteniendo los demás términos y condiciones contractuales estipuladas en el contrato principal, así como también, por

medio del presente acto, el Contratista se obliga a presentar a la UACI una ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, que cubra el nuevo monto contractual, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas en el contrato inicial. La referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, entre CEPA y el Contratista; y yo el Notario doy fe: que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

RERS

